



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Restitución Inmueble Arrendado 25-817-40-89-001-2021-00419-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Allegar** correo electrónico enviado por la sociedad comercial demandante desde su dirección de notificaciones judiciales - miguelddhh@hotmail.com- en donde remite el poder a la abogada que firma el escrito de la demanda a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. **Indique** concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
3. **Allegar** un certificado expedido por la administración, donde conste cada una de las cuotas de administración ordinaria mensual que se arguyen adeudadas.
4. **Completar** el acápite de notificaciones indicando el municipio al que pertenece cada dirección.
5. **Acumular** en debida forma las pretensiones tercera, indicando mes a mes las cuotas de administración ordinaria.
6. **Aclarar** la pretensión quinta y sexta que solicitan el pago por concepto de intereses a corte de agosto de 2021.
7. **Especificar** los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P.
8. **Adequar** las pretensiones de la demanda en el sentido de separar el pago de intereses por cada concepto.
9. **Aclarar** la pretensión decima de la demanda, relacionada con el reconocimiento del pago de honorarios.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32 de SEPTIEMBRE 28 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9° Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES

PM